

Reglamento de Asociaciones de Alumnos de la Universidad de Cádiz

(Aprobado por Junta de Gobierno en su sesión de 26 de julio de 2001 y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2004; publicado en BOUCA número 20 de diciembre 2004)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 208 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz se reconoce el derecho de los alumnos a asociarse libremente en el ámbito universitario, de modo coincidente con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Por lo tanto, se hace necesario dotar a las Asociaciones de Alumnos que actúan en el seno de nuestra Universidad, de un régimen jurídico de reconocimiento del que hasta este momento carecían. De este modo, se pretende regular el reconocimiento de las asociaciones de Alumnos ya constituidas o que se puedan constituir en un futuro y cuyos fines sean desarrollar actividades culturales u otras como complemento a su formación académica, cívica y humana.

El derecho de Asociación está recogido específicamente en la Constitución Española, dentro del Título Primero de los derechos y deberes fundamentales, en su artículo 22. La regulación prevista en la Ley de Asociaciones de 1964, Decreto 20 de Mayo de 1965 y R.D. de 1 de abril de 1977 sigue vigente en todo aquello que no se oponga al precepto constitucional y que sea compatible con él.

Las Asociaciones de Alumnos Universitarios se establecen en el artículo 27.5 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y están referidas la vida Universitaria. La aplicación del Decreto 2248/1968, sobre Asociaciones de Alumnos y de la Orden de 9 de noviembre de 1968, sobre normas del registro de Asociaciones de Alumnos, deberá producirse con un carácter supletorio, teniendo en cuenta que su regulación, si bien no derogada formalmente, resulta obsoleta por su carácter preconstitucional y anterior a la propia Ley de Reforma Universitaria. Por otro lado, debe tenerse en cuenta la existencia de una regulación autonómica de las denominadas Asociaciones Juveniles mediante el Decreto de la Junta de Andalucía 68/1986, de 9 de abril.

Acogiéndose a lo hasta aquí expuesto, la Universidad de Cádiz ha estimado conveniente establecer una normativa del reconocimiento de las asociaciones de Alumnos cuyas actividades se desarrollen en el marco de la misma y que se constituyan para el desarrollo de actividades culturales y otras encaminadas a la formación complementaria de los alumnos.

Artículo 1.-

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, tendrán la consideración de Asociaciones de Alumnos de la Universidad de Cádiz todas aquellas que se constituyan válidamente según el la normativa vigente y sean reconocidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz.
2. La pertenencia a cualquiera de estas asociaciones será voluntaria y su funcionamiento y régimen interno deberá ser democrático con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 2.-

1. Las asociaciones tendrán como fin la promoción de la educación superior y la cultura, la defensa de bienes culturales y universitarios, el desarrollo

científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales u otros análogos, respetando el ordenamiento jurídico vigente.

2. Quedan excluidas del reconocimiento las asociaciones de carácter explícitamente político, confesional y las que tengan ánimo de lucro, así como cualquier otra incompatible con los fines de este Reglamento. Asimismo se excluyen asociaciones de representantes de alumnos.

Artículo 3.-

1. Para que una Asociación sea reconocida por la UCA, habrá de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener aprobados Estatutos en los que conste, al menos, su denominación, domicilio, fines, órganos de gobierno, procedimiento de adquisición y pérdida de la calidad de asociado, derechos y deberes de los mismos, recursos económicos con que cuenta, ámbito de actuación y destino del patrimonio fundacional en caso de disolución.
 - b) Contar al menos con un mínimo de veinte alumnos de la Universidad de Cádiz asociados, debiendo ser además alumnos de la UCA la mayoría de los miembros de la Asociación.
2. Para obtener dicho reconocimiento la Asociación deberá presentar en el Vicerrectorado de Alumnos la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de reconocimiento y de inscripción en el Registro de Asociaciones existente en el Vicerrectorado de Alumnos.
 - b) Justificación de que al menos veinte de sus socios sean alumnos de la Universidad de Cádiz y de que los alumnos de la Universidad de Cádiz supongan la mayoría de los miembros de la Asociación, al tiempo de solicitar su reconocimiento.
 - c) Copia del Acta fundacional de la Asociación, con el contenido previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- d) Ejemplar, por duplicado, de los Estatutos previamente inscritos en el Registro de Asociaciones competente.

Artículo 4.-

La asociación será reconocida mediante Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz, con efectos desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz. En el caso de que se detecte algún defecto en la documentación presentada, se otorgará un plazo de 30 días para proceder a su subsanación.

Artículo 5.-

La competencia para el reconocimiento de Asociaciones de Alumnos corresponde al Rector, que podrá delegarla en el Vicerrector de Alumnos. Las competencias para la ordenación, supervisión, control, convocatoria y, en su caso, concesión de ayudas corresponderán al Vicerrectorado de Alumnos de la UCA.

Artículo. 6

1. Las Asociaciones reconocidas deberán entregar en el Vicerrectorado de Alumnos una memoria anual de actividades.
2. El incumplimiento de alguna de estas condiciones o de las que motivaron el reconocimiento dará lugar a un expediente de apercibimiento a la Asociación. Una vez oídas las alegaciones de la asociación y transcurrido un plazo de tres meses sin cumplir las condiciones exigidas, se procederá a la revocación del reconocimiento de la asociación mediante Resolución del Vicerrectorado de Alumnos y a la cancelación de la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz..

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cádiz deberán adaptarse a lo dispuesto en este Reglamento dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Segunda

En tanto no se apruebe la normativa reguladora de la actividad de los alumnos egresados de la Universidad de Cádiz, lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación a los efectos de constituir Asociaciones de alumnos egresados de la Universidad de Cádiz.

A efectos del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3.2.b), tendrán la consideración de alumnos egresados todos aquellos alumnos que hayan superado estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidos por la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Vicerrectorado de Alumnos la competencia para la creación del Registro de Asociaciones, así como la de dictar cualesquiera instrucciones que regulen su funcionamiento

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.